Santiago, treinta de junio de dos mil diez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos y teniendo presente:

Que la reclamación interpuesta por Martha Correa y Cía. Limitada ha sido deducida dentro del plazo previsto en el artículo 171 del Código Sanitario y contra una resolución sancionatoria de la autoridad sanitaria, cuya impugnación admite dicho precepto legal; y teniendo en consideración los razonamientos que se contienen en las motivaciones quinta y sexta de la sentencia de casación que precede, se revoca, en lo apelado, la resolución de siete de enero de dos mil ocho, escrita a fojas 36 y se declara que se admite a tramitación el reclamo interpuesto en lo principal de la presentación de fojas 21, debiendo la señora Juez de la causa proseguir la sustanciación de dicho reclamo como en derecho corresponda.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Carreño.

N° 7412-2008. Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, integrada por los Ministr os Sr. Héctor Carreño, Sr. Pedro Pierry, Sra. Sonia Araneda, Sr. Haroldo Brito y el Abogado Integrante Sr. Arnaldo Gorziglia. No firman, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo el Ministro señor Brito por estar con permiso y el Abogado Integrante señor Gorziglia por estar ausente. Santiago, 30 de junio de 2010.

Autorizada por la Secretaria de esta Corte Sra. Rosa María Pinto Egusquiza.

En Santiago, a treinta de junio de dos mil diez, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.